

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 23 de junio de 2023

EDICIÓN N° 4175

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Dra. Godoy Gabriela Patricia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

“YACIMIENTOS DECLARADOS VACANTES POR LA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA. “HÁGASE SABER QUE LA LIBERACIÓN DE LA ZONA SE OPERARÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DE LA PUBLICACIÓN”.

| EXPEDIENTE N° | NOMBRE | SUSTANCIA | DEPARTAMENTO | OBSERVACIONES |
|---------------|--------------|-----------|--------------|------------------------|
| 3682/1966 | 7 DE MAYO | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 125/2022 |
| 4671/1968 | EL PICHE | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 133/2022 |
| 4296/1967 | 30 DE AGOSTO | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 128/2022 |
| 3681/1966 | 5 DE OCTUBRE | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 129/2022 |
| 11536/1983 | ESCARPADO | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 120/2022 |
| 8476/1974 | EL RINCÓN | Bentonita | Zapala | RESOLUCIÓN N° 122/2022 |

Departamento Registros y Protocolos Mineros. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos Omar Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 23; 30-06 y 07-07-23

“YACIMIENTOS DECLARADOS ARCHIVADOS POR LA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA. HÁGASE SABER QUE LA LIBERACIÓN DE LA ZONA SE OPERARÁ A LOS DIEZ (10) DÍAS DE LA PUBLICACIÓN”.

| EXPEDIENTE N° | NOMBRE YACIMIENTO | SUSTANCIA | DEPARTAMENTO | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|---------------------|--------------|-----------------------|
| 8812000053/2018 - EX-2021-01369843- -NEU-MINERIA#SEMH | JUAN II | Cuarzo y Feldespato | Pehuenches | RESOLUCIÓN N° 36/2023 |
| 2744/2005 - EX-2022-02038541- -NEU-MINERIA#SEMH | CATEO | 1° Categoría | Añelo | RESOLUCIÓN N° 28/2023 |
| 8812-000100/2018 - EX-2021-01248899- -NEU-MINERIA#SEMH | CATEO | 1° y 2° Categoría | Añelo | RESOLUCIÓN N° 50/2023 |

| | | | | |
|---|---------------------|---------------------------------|-------------|------------------------|
| 2741/1998 - EX-2022-01096671- -NEU-MINERIA#SEMH | CAÑADA DE LOS PALOS | Cobre, Plomo y Zinc Diseminados | Ñorquín | RESOLUCIÓN N° 63/2023 |
| 7712-000361/2017 - EX-2022-02374888- - NEU-MINERIA#SEMH | CATEO | Cuarzo | Confluencia | RESOLUCIÓN N° 92/2023 |
| 13515/1989 | CANTERA | Arena | Picún Leufú | RESOLUCIÓN N° 123/2022 |
| 5912-000258/2013 | SANTA ANA II | Celestina-Baritina | Ñorquín | RESOLUCIÓN N° 108/2022 |
| 3452-000242/2006 | ALMA II | Oro, Plata y Zinc Diseminados | Minas | RESOLUCIÓN N° 78/2022 |
| 3452-000394/2007 | CANTERA | Piedra Laja | Zapala | RESOLUCIÓN N° 46/2023 |
| 256/2000 | CANTERA | Áridos | Lácar | RESOLUCIÓN N° 97/2022 |
| 7712-000312/2017 | CURYMIL | Plomo y Baritina | Picunches | RESOLUCIÓN N° 97/2023 |
| 5912-000638/2014 | CANTERA | Áridos | Confluencia | RESOLUCIÓN N° 55/2023 |
| 11358/1983 | CANTERA | Piedra Toba | Zapala | RESOLUCIÓN N° 106/2023 |
| 137456/1949 | LA DORITA | Plomo | Loncopué | RESOLUCIÓN N° 12/2023 |
| 3452-000381/2007 | CANTERA | Piedra Laja | Zapala | RESOLUCIÓN N° 29/2023 |
| 7712-000063/2016 | CANTERA | Áridos | Minas | RESOLUCIÓN N° 91/2023 |
| 4802-000216/2008 | CANTERA | Arena | Pehuenches | RESOLUCIÓN N° 60/2023 |
| 3452-000394/2007 | CANTERA | Piedra Laja | Picunches | RESOLUCIÓN N° 30/2023 |
| 2059/1963 | CERRO PARTIDO | Estroncio | Picunches | RESOLUCIÓN N° 94/2023 |

Departamento Registros y Protocolos Mineros. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos Omar Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Privada - Expediente N° 5912-000160/2012; **EX-2021-01519352- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento: Ñorquín, Provincia del Neuquén. Superficie: 17 Has., 34 As.. Titular: Andrés Navarrete. A) De Fs. 01 Orden 3°, se extrae: Quien Suscribe Navarrete Andrés, DNI 24.538.039, con domicilio real Av. San Martín s/n de la localidad del Cholar y legal en la calle José Mercado N° 46 de la Ciudad de Zapala. Me dirijo a Ud. a los fines de solicitar tenga bien en concederme para uso exclusivo una Cantera de Arena y Ripio ubicada sobre el Río Troncoman, la misma tendrá la forma de un polígono irregular, midiendo su lado entre el Vértice 1 y 2: 796.26 m. con Az. de 144°26'33", su lado comprendido entre sus Vértices 2 y 3: 218.87 m. con Az. 190°33'24", entre sus Vértices 3 y 4: 493.43 m. con Az. 250°5'9", entre sus Vértices 4 y 5: 281.56 m. con Az. 292°48'25", entre sus Vértices 5 y 6: 277.42 m. con Az. 328°21'27", entre sus Vértices 6 y 7: 663.52 m. con Az. 83°42'45", entre sus Vértices 7 y 8: 321.84 m. con Az. 329°25'2", entre sus Vértices 8 y 9: 282.46 m. con Az. 303°8'27", entre sus Vértices 9 y 10: 465.05 m. con Az. 245°18'25", entre sus Vértices 10 y 11: 187.25 m. con Az. 339°38'3", entre sus Vértices 11 y 12: 309.19 m. con Az. 58°55'13", entre sus Vértices 12 y 1: 411.40 m. con Az. 84°17'45". Sus vértices se definen en las Coordenadas (Gauss Krüger Posgar '94): V1 X= 5862154.74 - Y= 2349010.70; V2 X= 5861506.93 - Y= 2349473.76; V3 X= 5861291.77 - Y= 2349433.66; V4 X= 5861123.70 - Y= 2355212.76; V5 X= 5861232.72 - Y= 2348710.46; V6 X= 5861468.90 - Y= 2348564,93; V7 X= 5861541.56 - Y= 5861541.56; V8 X= 5861818.63 - Y= 2349060.71; V9 X= 5861973.05 - Y= 2348824 .20; V10 X= 5861778.78 - Y= 2348401.67; V11 X= 5861954.24 - Y= 2348336.54; V12 X= 5862113.85 - Y= 2348401.67. La superficie no se encuentra sobre el cauce del Río Troncoman. Se adjunta croquis y Sellado de Ley valor \$1.500. Sin otro particular lo saludo muy Atte.. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Navarrete Andrés. B) De Orden 8°, se extrae Informe de Relaciónamiento Modificación: Zapala, Neuquén, martes 16 de noviembre de 2021. La superficie de 17 Has., 34 As., solicitadas para la Cantera de Arena y Ripio que se tramita bajo Expte. N° 5912-000160/2012; EX-2021-01519352- -NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicadas en los planos de esta Oficina dentro del Lote 8, Fracción C, Sección XXXIII del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Cantera adopta la forma de un polígono irregular. Partiendo del Vértice VN, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.861.668,77 e Y= 2.349.062,16, sus lados miden: Al Noreste en dos partes, la primera parte con 54,39 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.861.634,71 e Y= 2.349.105,35. La segunda parte, con 238,16 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.861.419,06 e Y= 2.349.204,25. Al Sureste en tres partes, la primera con 326,60 metros de longitud hasta el Vértice V3, de coordenadas X= 5.861.148,65 e

Y= 2.349.021,10. La segunda parte con 252,78 metros de longitud hasta el Vértice V4, de coordenadas X= 5.861.096,68 e Y= 2.348.773,72. La tercera parte con 309,72 metros de longitud hasta el Vértice V5, de coordenadas X= 5.861.187,85 e Y= 2.348.477,72. Al Noroeste en tres partes, la primera con 473,10 metros de longitud hasta el Vértice V6 de coordenadas X= 5.861.397,72 e Y= 2.348.901,72. La segunda parte con 214,23 metros de longitud hasta el Vértice V7 de coordenadas X= 5.861.602,30 e Y= 2.348.965,28; finalmente la tercera parte con 117,49 metros de longitud hasta el VNO cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue actualizada mediante la consulta web del folio electrónico del RPI, resulta que la superficie de 17 Has., 34 As., solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Arena y Ripio, tramitado por el Expte. N° 5912-000160/2012, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 17 Has., 34 As., ubicadas dentro del Lote 8c2 parte del Lote Oficial 8, Fracción C, Sección XXXIII del Departamento Ñorquín; afectadas por la Nomenclatura Catastral 04-RR-006-6858-0000, cuyo dominio consta a nombre de Aquin Isabel Creide, Nicolás Diego Martin, Nicolás Horacio Fernando, Nicolás María Lorena (Orden N° 7-R.P.I.). Escriturado Fuera de Dominio Fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 17 Has., 34 As., en Terrenos Escriturados Fuera de Dominio Fiscal. Cumple con el Art. 3° del Decreto 265/20. Reglamentación Art. 47° de la Ley 902. Superposiciones: Zona de Seguridad de Frontera. Cauce Río Trocomán. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. C) A Orden 59°, consta providencia de Dirección General Legal: Zapala, Neuquén, miércoles 17 de mayo de 2023. Atento al estado de autos, téngase por cumplimentado el procedimiento establecido por el Dto. N° 0265/2020. Prosigase con la tramitación conforme Ley 902/75. Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43° Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44° Ley 902/1975). Emplácese al titular de autos a que en el plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Dirección General Legal -LNH-. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Zapala, 30 de mayo de 2023. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

CONTRATOS**“TAIDO SAS”**

Por instrumento Instrumento Privado, de fecha 13 de Junio del 2023 se constituyó la sociedad denominada “TAIDO SAS”. Socios: el Sr. SERGIO ARMINDO VARA DNI 21152066, CUIL/CUIT/CDI N° 20-21152066-4, de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 19 de Noviembre del 1969, profesión Comerciante, estado civil DIVORCIADO/A, con domicilio real en la calle Villa Mari Menuco, S/N Manzana 28, Lote 8, NEUQUEN, NEUQUEN, ARGENTINA. Denominación: “TAIDO SAS”. Plazo de duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de NEUQUEN, provincia de Neuquén. Objeto: 1) Alquiler de máquinas, vehículos, herramientas, equipos, relacionados con la industria energética, metalúrgica, petrolera, y minera. 2) Alquiler de vehículos para transporte de pasajeros 2) Realización de servicios y logística de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga, por sí o por representación de terceros de productos de la industria petrolera y minera. Capital: \$175974, dividido por 175974 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por SERGIO ARMINDO VARA, suscribe a la cantidad de 175974 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Titular/es: DNI 21152066 SERGIO ARMINDO VARA. Suplente/s: DNI 41978172 JUAN MANUEL VARA. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de Marzo.

1p 23-06-23

“CONSTRUSTEEL SAS”

Por instrumento Instrumento Privado, de fecha 07 de Junio del 2023 se constituyó la sociedad denominada “CONSTRUSTEEL SAS”. Socios: el Sr. ARIEL MAURICIO ALANIZ DNI 28475312, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28475312-8, de nacionalidad

ARGENTINA, nacido el 14 de Julio del 1974, profesión MAESTRO MAYOR DE OBRA, estado civil CASADO/A, con domicilio real en la calle MOZART 1989, NEUQUEN, NEUQUEN, ARGENTINA. Denominación: "CONSTRUSTEEL SAS". Plazo de duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de CENTENARIO, provincia de Neuquén. Objeto: a) Construcción: Mediante la realización, dirección administración de proyectos y obras públicas y/ o privadas, construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción, reparación o demolición de todo tipo de inmuebles, la construcción de obras públicas o privadas, sea a través de contratación directa o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, desarrollo de infraestructura vial, construcción, ejecución, reparación, pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de caminos, rutas, calles vías terrestres de comunicación o transporte vehicular. Ejecución de obras de carácter público o privado, civil o militar, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, instalación y tendido de redes de gas natural, tanto domiciliaria como industrial, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas, en el territorio de la República Argentina o en el exterior. Asimismo, podrá realizar operaciones de compra y venta, alquiler, leasing y todo otro permitido por la ley respecto de materiales de construcción, herramientas, vehículos y máquinas, equipos e insumos viales. b) Inmobiliaria: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, tanto las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, como operaciones inmobiliarias que impliquen el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, clubes de campo, explotaciones agrícolas, ganaderas, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones sobre inmuebles propios o de terceros, que autoricen las Leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y demás. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. c) Fiduciaria: Mediante la celebración de contratos de fideicomiso bajo la normativa vigente y aplicable, actuando como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario con fines de administración, inversión, desarrollo, gestión, garantía, explotación comercial y organización de cosas y bienes que recibirá bajo titularidad de dominio fiduciario. Podrá actuar en fideicomisos de inversión y administración que se constituyan para desarrollar proyectos en fideicomisos ordinarios de cualquier clase, tipo y destino, excluyendo el fideicomiso financiero, e incluyendo a los que tengan por objeto la construcción, compra, venta, permuta, administración,

desarrollo, locación, fraccionamiento, loteos y/ o edificios, urbanizaciones, barrios privados o cerrados, club de campo, hospedajes, hoteles o cualquier otro proyecto inmobiliario urbano o rural bajo cualquier régimen jurídico, incluso el comprendido en el Régimen de Propiedad Horizontal de la ley 13.512. d) Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediaciones y gestiones de negocios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes y por este contrato. Capital: \$175974, dividido por 175974 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por ARIEL MAURICIO ALANIZ, suscribe a la cantidad de 175974 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28475312 ARIEL MAURICIO ALANIZ. Suplente/s: DNI 45885138 RAMIRO AGUSTIN ALANIZ QUIROGA. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de Diciembre.

1p 23-06-23

ROMANO TRUCK S.R.L.

INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL

FECHA CONTRATO CONSTITUTIVO: 16/03/2023 y MODIFICATORIOS DE FECHA: 24/04/2023 y 24/05/2023. Socios: Oscar Enrique Romano, argentino, mayor de edad, nacido el 21/12/1970, D.N.I. N° 21.518.933, CUIT 20-21518933-4, transportista, divorciado, domiciliado en Gregorio Álvarez Casa 21 de la ciudad de Vista Alegre Sur Provincia de Neuquén; Matias Nicolás Romano Meier, argentino, mayor de edad, nacido el 28/03/1997, D.N.I. N° 40.294.737, CUIT 20-40294737-4, transportista, soltero, domiciliado en Costa Rica N° 320 de la ciudad de Centenario, Provincia de Neuquén y Julieta Soé Olea, argentina, mayor de edad, nacida el 16/11/1987, D.N.I. N° 33.178.882,

CUIT 27-33178882-7, empleada, soltera, domiciliada Acceso Sector Sur Sorbrante Lote 5B de la ciudad de Vista Alegre Sur Provincia de Neuquén. DURACION: 99 años desde la inscripción en el R.P.C. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: a) Transporte: Prestación de servicio de transporte de cargas generales, mercaderías, fletes, dentro del territorio nacional y/o internacional, con vehículos propios o de terceros; con provisión de personal para el cumplimiento de la tarea o sin él. b) Alquiler: Compra, venta, alquiler, permuta, consignación, importación, exportación, distribución y la comercialización de toda clase de máquinas, herramientas afines, equipos, generadores eléctricos y cisternas de agua. c) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, desmontes y limpieza de campos. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil (\$ 201.000,00), dividido en dos mil diez (2010) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una. ADMINISTRACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no. Los gerentes durarán en sus cargos hasta que la reunión de socios les revoque el mandato. Se designa como gerente a la señora Julieta Soé Olea. FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la gestión de los administradores y contralor de libros y papeles de la sociedad, estará a cargo de los socios de conformidad al Art. 55 de la ley 19.550. CIERRE DE EJERCICIO: 30/04 de cada año. SEDE SOCIAL: Diagonal 25 de Mayo 233 Piso 6 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén. El presente edicto fue ordenado en autos "ROMANO TRUCK S.R.L. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo" (Expte. N° 28479/23) en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén. Subdirección, 13 de junio de 2023. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 23-06-23

PATAGONIA LEXIN SAS

INSTRUMENTO MODIFICATORIO DE ESTATUTO

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 06 días del mes de Junio del año 2023, comparece María Carolina Ubaldini DNI 35.834.337, CUIL/CUIT/CDI, N° 27-35834337-1, de na-

cionalidad ARGENTINA, nacida el 14 de Agosto del 1991, profesión ABOGADA, estado civil SOLTERA, con domicilio real en la calle República de Chile N° 321, Centenario, Neuquén, titular del ciento por ciento del capital social de PATAGONIA LEXIN SAS en trámite de inscripción ante el Registro Publico de Comercio de esta Provincia del Neuquén bajo expediente 28638/2023 y dice: PRIMERO: que se modifica el ARTICULO TERCERO. OBJETO, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: “Brindar asesoramiento jurídico, político y parlamentario a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Ejercer la representación letrada en procedimientos administrativos, contravencionales, judiciales o arbitrales, sean voluntarios o contenciosos. Realizar proyectos de investigación científica, así como también la creación y producción de libros y publicaciones en el campo de las ciencias jurídicas. Las mismas serán llevadas a cabo por profesionales con el respectivo título habilitante y la pertinente inscripción en la matrícula correspondiente.”. SEGUNDO: que se modifica el ARTICULO SEPTIMO. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “La transferencia de las acciones quedara delimitada únicamente para profesionales con el respectivo título habilitante y la pertinente inscripción en la matrícula correspondiente; aplicándose esta misma restricción a los herederos que no tengan dicho título.” De conformidad se suscriben tres ejemplares iguales en la ciudad y fecha arriba indicados.

1p 23-06-23

“AROMA SAS”

Según la Providencia emitida el 16/05/2023 con numero de EXPTE: (28618/23), se realiza la modificación del Objeto solicitada en la misma. ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: a) La exportación de restaurantes y cafetería, así como comercializar, comprar, vender, elaborar, preparar, producir, distribuir, exportar e importar productos y mercancías para la realización de dicha explotación. b) La prestación del servicio de gastronomía nacional e internacional y todo lo relacionado con la actividad los restaurantes. c) Comercializar, comprar, vender, elaborar, preparar, producir, distribuir, exportar, importar, y realizar operaciones afines y

complementaria a la gastronomía y cualquier otra clase de producto alimenticio. d) Preparación y comercialización y en general todo lo relacionado con el arte culinario, restaurantes, gastronomía y servicio de todo tipo de comidas y alimentos al público en general.

1p 23-06-23

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Licitación Pública N° 006/2023

Objeto: AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública N° 006/2023, en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, para la obra denominada “61 Viviendas y Obras Complementarias en Villa La Angostura – Provincia del Neuquén”, con un presupuesto oficial RENGLON I – “61 VIVIENDAS EN Villa La Angostura” que asciende a la suma de pesos un mil ciento veintitrés millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y ocho con 26/100 (\$1.123.464.068,26), valores a junio de 2.023, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días; y un presupuesto oficial RENGLON II – “OBRAS COMPLEMENTARIAS” que asciende a la suma de pesos noventa y ocho millones novecientos once mil cuarenta con 26/100 (\$98.911.040,26), valores a junio de 2.023, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días, ascendiendo el presupuesto oficial del proyecto denominado “61 Viviendas y Obras Complementarias en Villa La Angostura – Provincia del Neuquén” a la suma de pesos un mil doscientos veintidós millones trescientos setenta y cinco mil ciento ocho con 52/100 (\$1.222.375.108,52), de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones previsto para la presente.

Fecha y Hora de Apertura: 18 de julio de 2.023 a las 09:00 horas, en las oficinas administrativas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable sitas en calle Alejandro Aguado N°2.130 de la ciudad de Neuquén.

Lugar y Horario de Recepción de Sobres: Mesa de Entradas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable hasta el 18 de julio de 2.023 a las 09:00 horas.

Lugar de Apertura: Oficinas administrativas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable.

Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Del día 03 de julio al 10 de julio de 2.023 en las Oficinas administrativas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable.

Valor del Pliego y día de venta: Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), los días 26 al 30 de junio de 2.023.

1p 23-06-23

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN NEUQUÉN VOLEY CLUB

Asamblea General Extraordinaria

Se los convoca a los señores/as socios de la Asociación Neuquén Voley Club, a participar de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 20 de junio de 2023 a las 16:00 hr. en sede social cita en Canadá 6101 para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados que suscriban el acta de asamblea.
 - 2) Tratamiento y aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social en sus Art. 1 y ampliación del Art. 2, inciso G y H.
- Fdo. Gastón E. Ungar (Presidente).

1p 23-06-23

ASOCIACIÓN CIVIL PEHUENIA

Asamblea Ordinaria

Asociación civil pehuenia, 2023, comunicado oficial asamblea ordinaria. La asociación civil pehuenia convoca a sus asociados a participar de la asamblea ordinaria a realizarse el día 17/06/2023 a las 9:30 hs en la sede social sita en chimehuin n 125 de la ciudad de junín de los andes temas a tratar:

- 1- elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea.

2- tratamiento y aprobación de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios económicos n° 12 y 13 (años 2021 y 2022 con cierre el 31 de diciembre).

3- razones de convocatoria fuera de término.

4- elección de los miembros de la comisión directiva.

5- elección de los miembros del órgano de fiscalización.

Quedan a su disposición en la sede social de la asociación la memoria y el estado patrimonial, estado de resultados, inventario, el informe del órgano de fiscalización y cuadros anexos, los cuales podrán ser consultados para su análisis y consideración de lunes a viernes en el horario de 9 hs. a 12 hs., para más información comunicarse por whatsapp al 2944517790.

Fdo. Verta, Carlos Alberto, Presidente.

1p 23-06-23

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB HÍPICO LA HIGUERA ANDACOLLO

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CLUB HÍPICO LA HIGUERA, de la localidad de Andacollo, convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, para la aprobación de memorias anuales y balances 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y renovación de los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización. Esta se llevará a cabo el jueves 29 de junio de 2023, a la hora 20:00, en instalaciones de la calle Bella Vista S/N, de la localidad de Andacollo, previéndose el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) asociados para suscribir el acta de la asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de Memorias y Balances de los Ejercicios económicos N° 09, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (con cierre al 31 de diciembre).
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Fdo. María Teresa Prades, Secretaria; Eliecer Pacheco, Presidente.

1p 23-06-23

EDICTOS

La Dra. Ivonne San Martín, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, Secretaría a cargo del Dr. Martín Ariel Zúñiga, sito en calle Etcheluz N° 664 de la Ciudad de Zapala de la Provincia del Neuquén, en autos: “**Villar Camila Sofía c/Villar Hugo Héctor s/Cambio de Nombre**”, (Expte. N° 79481, Año 2023), cita y emplaza a todos los interesados que podrán formular oposición al pedido de supresión de apellido efectuado por la Srta. Villar Camila Sofía, DNI N° 39.521.267, para que dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, acrediten su derecho. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de dos meses. La providencia que ordena el presente en su parte pertinente dispone: “Zapala, 21 de abril del año 2023. ... Publíquense una vez por mes y durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia, el pedido de supresión de apellido, haciendo saber a los interesados que podrán formular oposición a dicho pedido en esta causa dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Líbrese edicto ...”. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez Subrogante. Zapala, ... de ... del año 2023.

2p 24-05 y 23-06-23

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la II Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, sito en calle Misiones N° 551, 2° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, a cargo de la Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, en los autos: “**Hernández Leticia c/Geoffroy Marcelo Alejandro s/Cambio de Nombre**”, (Expte. 106929/2023), cita a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por la Sra. Hernández Leticia, en representación de la niña Geoffroy Hernández Violeta Aymara, D.N.I. N° 49.137.429, para que en el plazo de quince (15) días hábiles desde la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses. Secretaría, 28 de abril de 2023. Fdo. Mauro Fernando Contreras, Prosecretario.

2p 24-05 y 23-06-23

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia, con domici-

lio en calle Misiones 551, 2° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, a cargo de la Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Secretaría Única, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de nombre solicitado por la Sra. González Natalia del Carmen, haciéndole saber que podrá deducirse oposición dentro del plazo de quince días a contar desde la última publicación, en autos: **“González Natalia del Carmen c/González José Ubeslindo s/ Cambio de Nombre”**, Autos Recaratulados: (JCUFA-Expte. 99123/2021), debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Fdo. Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez. Cutral-Có, 8 de mayo del año 2023. Fdo. Mauro Fernando Contreras, Prosecretario.

2p 24-05 y 23-06-23

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6 de la Ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Adriana Luna, sito en calle Leloir 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Bogado Héctor Hernán s/Cambio de Nombre”**, (Expte. 140206/23), cita y emplaza por el término de quince días hábiles desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al trámite de adición de apellido materno iniciado por María de los Ángeles Hernández, DNI 32.423.041, respecto del menor Héctor Hernán Bogado, DNI 53.970.843. El presente edicto se publicará una vez por mes por el lapso de dos meses de forma consecutiva en el Boletín Oficial. Neuquén, 10 de marzo de 2023. Fdo. Dra. Adriana Luna, Juez.

2p 24-05 y 23-06-23

La Dra. Marina Comas, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Familia N° 2, sito en Leloir 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: **“Marillan Baque Ludmila Amancay s/Cambio de Nombre”**, (Expte. 141473/2023), cita por el término de quince (15) días hábiles computados desde la última publicación a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Ludmila Amancay Marillan Baqué, DNI 44.090.356. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses consecutivos. Neuquén, 25 de abril de 2023. Fdo. Vanina Paola Torres, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Familia.

2p 24-05 y 23-06-23

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, sito en calle Rivadavia N° 127 de Neuquén Capital, **NOTIFICA** al Sr. **FARIAS JUAN CARLOS, D.N.I. N° 10.069.720**, que en autos caratulados: **“Dirección de Asuntos Internos. Farías Juan Carlos s/sustracción del arma HI-Power N° 26-364863 cargadores y credencial” (Expte. N° 5600-05536/2017) se emitió el Acuerdo JR-10044**, cuyos contenido se transcribe a continuación, en su parte pertinente: **“ACUERDO JR-10044**. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén...para dictar resolución en los autos caratulados **“DIRECCIÓN ASUNTOS INTERNOS - E/FARIAS JUAN CARLOS S/SUSTRACCIÓN DEL ARMA HI-POWER N° 26-364863 CARGADORES Y CREDENCIAL” (Expte. N° 5600-0553612017)... VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR** la Responsabilidad Administrativa patrimonial del SARGENTO PRIMERO FARÍAS JUAN CARLOS. L.P. N° 302.137/0. D.N.I. 10.069.720, respecto del hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR 9887. **ARTICULO 2º: CONDENAR** al SARGENTO PRIMERO, FARIAS JUAN CARLOS -L.P. N° 302.13710- D.N.I. 10.069.720, al pago de pesos cincuenta y dos Mil Novecientos Nueve con 44/100 (\$52.909,44), y dólares Once (USD11) o su equivalente en moneda nacional (cotización dólar BNA tipo vendedor) a la fecha del efectivo pago, en concepto de valor de reposición del arma reglamentaria con dos cargadores y doce (12) municiones y la credencial policial. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total en la cuenta corriente N° 110/3 -CBU 0970022211000001100035, Alias COLOR.REINA.CAROZO-, que el Tribunal -CUIT 30-70751767-7- tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia de Neuquén -Sucursal Rivadavia-, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas sita en calle Rivadavia N° 127 de la ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librará testimonio de la sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la ejecución por vía de apremio conforme artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. **ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE ... Fdo:** Dr. Evaldo D. Moya (Presidente Subrogante), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Marina B. Morandi (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria)”.

ELIZABETH GARCIA FLEISS, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“MONTENEGRO MARIA ELINA S/SUCESION AB-INTESTATO” 552102/2023**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, MARIA ELINA MONTENEGRO, DNI 3.942.081 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 7 de Junio del año 2023. SILVIA INES DE GLEE, RESPONSABLE DESPACHO ESPECIALIZADO 3 OFICINA JUDICIAL CIVIL NEUQUEN. Fdo. Ponchiardi Maria Luisa.

1p 23-06-23

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“ANDION RAUL AMADEO S/SUCESION AB-INTESTATO (RECONSTRUIDO)” 14302/1986**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, RAUL AMADEO ANDION, LE 2.659.224 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 23 de Diciembre del año 2022. SILVIA INES DE GLEE, RESPONSABLE DESPACHO ESPECIALIZADO 3 OFICINA JUDICIAL CIVIL NEUQUEN. Fdo. Ponchiardi Maria Luisa.

1p 23-06-23

ELIZABETH GARCIA FLEISS, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“SANDOVAL ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO” 551122/2023**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, ALBERTO SANDOVAL, DNI 12.579.632 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 22 de Marzo del año 2023. SILVIA INES DE GLEE, RESPONSABLE DESPACHO ESPECIALIZADO 3 OFICINA JUDICIAL CIVIL NEUQUEN. Fdo. Ponchiardi Maria Luisa.

1p 23-06-23

EL Dr. JORGE R SEPULVEDA, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1, Despacho Especializado número 5, sito en calle LELOIR N° 881 de esta ciudad de Neuquén Capital, en los autos caratulados: **“AGON DANIELA ALEJANDRA QUIROGA GUILLERMO FABIAN A S/ALIMENTOS PARA LOS HIJOS”**, (Expte. N° 60731/13) ordena la publicacion del presente edicto, a fin hacerle saber al Señor QUIROGA GUILLERMO FABIAN - DNI: 32.986.835, que se lo cita a presentarse a estar a derecho en estos autos, por el termino de cinco días, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere, se le designará al Defensor oficial para que lo represente. Publíquense edictos en el Boletin Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén por el termino de dos (2) dias. Se deja constancia que la parte actora cuenta con el Beneficio de litigar sin gastos concedido para la tramitacion de los presentes. NEUQUEN, 6 de JUNIO de 2023. Gonzalo Luis, Jefe de Coordinacion Oficina Judicial Familia; Fdo. Jorge R. Sepúlveda, Juez.

1p 23-06-23

ELIZABETH GARCIA FLEISS, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“LOPEZ LOZANO SILVESTRE S/SUCESION AB-INTESTATO” 545126/2021**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **SILVESTRE LÓPEZ LOZANO, DNI N° 92.005.525**, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 16 de Septiembre del año 2021. DIEGO G. TROITIÑO, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 23-06-23

Maria Eliana Reynals, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“LEIVA ARMANDO S/SUCESION AB-INTESTATO” 551684/2023**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, ARMANDO LEIVA DNI N° 11.612.318 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 8 de Mayo del año 2023. Natalia Chiaradio, Funcionaria Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi Maria Luisa.

1p 23-06-23

El Dr. Francisco Astoul Bonorino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería de Villa la Angostura, Secretaria Única, a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayanson, con asiento de funciones en Bv. Pascotto 325 de la ciudad de Villa la Angostura, provincia de Neuquén, en autos: **“MALASPINA CARINA MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte.: (JVACI1-16589/2023)** cita a todas aquellas personas y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera MALASPINA Carina María, DNI N° 27.598.226, de estado civil Soltera, de nacionalidad ARGENTINA, quien falleciera en la ciudad de Piedra del Águila, el día 21 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio en la ciudad de Piedra del Águila, Provincia del Neuquén, para que se presenten y lo acrediten el en termino de TREINTA (30) DIAS. Se hace saber que el plazo de presentación corre a partir del último día de la publicación del presente. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 (un) día. En Villa la Angostura, 13 de junio de 2023. Fdo. Fabricio A. Sayans, Secretario.

1p 23-06-23

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“DONATO CARLOS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO” 552012/2023**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, CARLOS ALBERTO DONATO, DNI 7.595.681 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los diarios de mayor circulación. NEUQUEN, 30 de Mayo del año 2023. SILVIA INES DE GLEE, RESPONSABLE DESPACHO ESPECIALIZADO 3 OFICINA JUDICIAL CIVIL NEUQUEN. Fdo. Ponchiardi Maria Luisa.

1p 23-06-23

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo, del JUZGADO N° 1, CIVIL, COMERCIAL, ESPECIAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS Y MINERÍA Secretaría a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, sito en calle Misiones y Chubut, primer piso Cutral Co, Provincia de Neuquén – Segunda Circunscripción, cita y emplaza por el terminó de Treinta (30) días a herederos y acreedores de CONTRERAS NELSON CESAR y/o CONTRERAS NAVARRETE NELSON CESAR DNI 16.432.872. a estar a derecho acompañando la documentación

que así lo acredite, en los autos caratulados: **CONTRERAS NELSON CESAR y/o CONTRERAS NAVARRETE NELSON CESAR S/SUCESIÓN AB INTES-TATO (Exp N° 106905/23)** que tramita por ante este Juzgado. El presente deberá publicarse por un día en el “Boletín Oficial” de la Provincia del Neuquén Secretaría, Cutral Co 12 de Junio de 2023. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 23-06-23

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

La señora María Esther Vega, DNI 10.485.971, transfiere la Licencia Comercial Número 046117, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación de Rubro: Venta de equipos de audio, instrumentos musicales, sonido o musicalización, filmaciones, fotografías (a domicilio), artículos de iluminación, al señor Miguel Angel Carrasco, DNI 23.098.952. Neuquén, 12/06/23.

1p 23-06-23

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN

Resolución Sintetizada Año 2023

RESOL-2023-241-E-NEU-MGE: AUTORÍZASE Y APRUÉBASE con la firma EMZT S.R.L. (Q-9708/115920), por el soporte anual FORTINET, a partir del día 01 de abril de 2023 por un periodo de doce (12) meses.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-5326. En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitres, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL - RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2021” (Expte. N° 5600-**

08282/2021), en trámite por ante este Tribunal; ,, Visto... Considerando: ... Resuelve: **ARTÍCULO 1º:** TENER por presentada -con fecha 29/04/2022- la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Buta Ranquil - Ejercicio 2021; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2021. **ARTÍCULO 2º:** APROBAR la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Buta Ranquil correspondiente al Ejercicio 2021, conforme al Informe de Auditoría N° 7329/22-D.M. y C.F., sus limitaciones -señaladas en el Considerando IV-, con opinión sobre razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y de Tesorería, respecto de la ejecución del Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos al 31 de diciembre de 2021. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, excepto por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando IV del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 3º:** NOTIFICAR, por Secretaría, el presente Acuerdo a los obligados a rendir cuenta, señores Cuyul, Pedro Alberto (Intendente) y Carrera, Marcela Rosa (Secretaria de Hacienda y Finanzas), de la Municipalidad de Buta Ranquil. **ARTÍCULO 4º:** NOTIFICAR, por Secretaría, a las actuales autoridades municipales, a fin de que arbitren las medidas que resulten conducentes, tendientes a evitar -en los ejercicios siguientes- la reiteración de las situaciones observadas en el Considerando IV. **ARTÍCULO 5º:** NOTIFICAR el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan. **ARTÍCULO 6º:** EXCLUIR de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. **ARTÍCULO 7º:** Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo) Dr. Evaldo D. Moya (Presidente Subrogante), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Marina B. Morandi, (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO G-2846. En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitres, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA – RENDICION DE CUENTAS – EJERCICIO 2021**” - Expediente N° 5600-08073/2021 Alc 1), en trámite por ante este Tribunal; ,, Visto... Considerando: ... Resuelve: **ARTICULO 1º:** TENER por presentada, en fecha 13/05/2022, la Rendición de Cuentas de la Dirección Provincial de Aeronáutica - Ejercicio 2021; efectuada mediante los Estados Financiero, de Resultados, de Bienes y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de Diciembre de 2021. **ARTÍCULO 2º:** APROBAR la Rendición de Cuentas de la Dirección Provincial de Aeronáutica correspondiente al Ejercicio 2021, conforme el Informe de Auditoría N° 7364/2022-D.I.C.E., sus limitaciones y aclaraciones expresadas en el Considerando IV, con opinión favorable respecto de los Estados Financiero, de Resultados, de Bienes y de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2021. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las cuestiones expuestas en el apartado 3 del Informe “Aclaraciones Especiales Previas a la Opinión” y que fueron detalladas en el Considerando IV del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 3º:** NOTIFICAR el presente Acuerdo al Sr. Guillermo Zahn –Director Provincial de Aeronáutica- y a la Sra. Andrea Celeste Romero -Directora Provincial de Administración-, ambos de la Dirección Provincial de Aeronáutica durante el ejercicio 2021. **ARTÍCULO 4º:** EXCLUIR de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. **ARTÍCULO 5º:** Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo) Dr. Evaldo D. Moya (Presidente Subrogante), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Marina B. Morandi (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 1129**

Neuquén, 15 de junio de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02553043- -NEU-LYT#MSEG del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Ley 3359, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, los Decretos DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, DECTO-2022-869-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3359 fue sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, el día 06 de octubre del 2022, promulgada por Decreto DECTO-2022-2177-E-NEU-GPN, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios;

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Ley, se designó como autoridad de aplicación a la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro la remplace;

Que con la emisión del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, se readecúo la estructura orgánico funcional del Gobierno, creando el entonces Ministerio de Seguridad, encontrándose bajo su órbita funcional, la Subsecretarías de Defensa Civil y Protección Ciudadana que posee como función, entre otras, las de formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil;

Que, posteriormente, a través del Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN de fecha 03 de mayo de 2022, se creó bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo la Secretaría de Seguridad, sustituyendo al entonces Ministerio de Seguridad, reasignándole sus competencias y funciones;

Que, por su parte, el artículo 35° de la Ley 3359 establece que la misma debe ser reglamentada en un plazo de ciento veinte días a partir de su publicación;

Que a fin de lograr llevar a cabo un trabajo articulado y preventivo, tanto de las distintas áreas del Gobierno Provincial como de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios y la ciudadanía, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley, se requiere una precisa normativa que determine las condiciones, alcances y consecuencias de las obligaciones impuestas a los actores involucrados, quienes deben asumir un rol activo y de colaboración, especialmente fijar los alcances, finalidad y funciones de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, estableciéndose los procedimientos de intervención estatal correspondientes a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Ley;

Que, por lo expuesto corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3359 en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 13°, 14°, 15°, 17°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 28°, 30°, 32°, 33° a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Contaduría General de la Provincia; a la Subsecretaría de Hacienda y a la Dirección Provincial de Rentas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura; a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana y a la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependientes de la Secretaría de Seguridad; a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3) y concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3359, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, que como documento **IF-2023-01316033-NEULYT#MSEG**, forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: FACÚLTASE a la Secretaría de Seguridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 3359, a otorgar a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, el aporte correspondiente al período comprendido entre el mes de enero del 2023 y el inicio de la recaudación que surja como consecuencia de la aplicación de la Cláusula de Garantía dispuesta en el artículo 32 de la Ley, conforme la disponibilidad del Tesoro Provincial y previa intervención del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía a Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PONS**

**IF-2023-01316033-NEU-LYT#MSEG
REGLAMENTACIÓN LEY 3359 BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ley regula la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que la remplace.

Reglamentación:

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: La función de la autoridad de aplicación es supervisar y controlar las asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, en relación con lo siguiente:

- a) La organización y constitución de los cuerpos activos.
- b) El empleo de los fondos, materiales y equipos asignados por el Estado.
- c) La prestación del servicio.
- d) La promoción de la equidad de género, la participación de personas con discapacidad, de distintas edades y la diversidad cultural en el marco de la actividad bomberil.
- e) Todo otro aspecto vinculado con el objeto de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 3º:

a) A fin de garantizar el efectivo control de la autoridad de aplicación, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe elevar, semestralmente, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro lo remplace, informe pormenorizado respecto de las entidades comprendidas en la presente Ley, detallando la estructura organizacional de los cuerpos activos, nómina del capital humano con el que cuente, su condición respecto a los beneficios del artículo 21º de la presente Ley y cualquier modificación que se produzca en la misma; informando, por otra parte, las reglamentaciones federativas que regulen los cuerpos activos, que se encuentren vigentes a la fecha de elevación del informe respectivo.

b) La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe informar, semestralmente, respecto de las entidades comprendidas en la presente Ley, los recursos tanto económicos como materiales que reciban, con los que cuenten y su gestión.

c) La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe informar, semestralmente, respecto de las entidades comprendidas en la presente Ley, todas las intervenciones y/o actividades específicas realizadas en el marco del artículo 19º de la presente Ley.

d) Para la instrumentación de los objetivos de dicha función, la autoridad de aplicación se compromete, a través de las áreas de prensa, a realizar campañas de difusión masivas y sistemáticas, que contengan lengua de señas, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, así como cualquier otro lenguaje que consideren pertinente. Dichas campañas tienen como objeto informar sobre la actividad bomberil y garantizar el acceso a toda la ciudadanía.

Por otra parte, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe instar la inclusión de la perspectiva de género y diversidad tanto en la estructura organizacional de los cuerpos activos, soporte administrativo y/o comisiones directivas, como en la adquisición de indumentaria y/o material adecuado, así como en toda la actividad bomberil.

En dicho marco, la autoridad de aplicación debe instrumentar los medios para garantizar la formación en materia de género y diversidad destinada a las entidades comprendidas en la presente Ley.

e) Sin reglamentar.

Artículo 4°: Se reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas de emergencia, las que son voluntarias y gratuitas, de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios.

En ningún caso, se debe considerar que existe relación laboral entre sus integrantes y el Estado provincial.

Reglamentación:

Artículo 4°: Atento el carácter de servicio público reconocido a las actividades específicas de emergencia de los Bomberos Voluntarios, las Asociaciones deben mantener una organización administrativa de gastos y gestión de recursos que garantice el material adecuado y la profesionalización del personal a fin del fiel cumplimiento de la misión asignada.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 5°: Las asociaciones de bomberos voluntarios se definen en la presente ley como entes de primer grado; se deben constituir como asociaciones

civiles sin fines de lucro, en los términos del artículo 168 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley provincial 3086 —Inspección Provincial de Personas Jurídicas—, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación de cada uno de sus cuerpos activos.

Reglamentación:

Artículo 5°: La Inspección Provincial de Personas Jurídicas, o el organismo que en un futuro lo remplace, dispondrá los requisitos imprescindibles a cumplimentar por la entidad peticionante para su inscripción respectiva.

La Inspección Provincial de Personas Jurídicas, o el organismo que en un futuro lo remplace, de conformidad con el artículo 7°, inciso a) del Decreto N° 966/ 19 - Reglamentario de la Ley 3086, recibida una solicitud de constitución, dará intervención a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro lo remplace, a efectos que verifique por escrito si la peticionante acredita que posee una planificación operativa, logística y de gastos a corto plazo, para el inicio del cumplimiento de la misión, como así también nómina de aspirantes a desempeñarse en el cuerpo y su grado de capacitación, la estructura organizacional del cuerpo, la condición de los aspirantes respecto a los beneficios del artículo 21° de la presente Ley, así como cualquier otra información que considere pertinente. A tal fin, la autoridad de aplicación puede requerir la información que considere necesaria a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

El informe remitido por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios deberá ser incorporado al expediente administrativo incoado al efecto.

Artículo 6°: Las asociaciones de bomberos voluntarios deben prevenir y extinguir incendios, e intervenir operativamente para proteger vidas y bienes que puedan resultar afectados por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Se constituyen en las fuerzas operativas de la defensa civil en los niveles municipal y provincial en las situaciones de emergencias que puedan suscitarse en las respectivas jurisdicciones.

Reglamentación:

Artículo 6°: Los cuerpos de bomberos voluntarios que integran a las asociaciones están a disposición de la Defensa Civil tanto municipal como provincial, ante determinadas situaciones de emergencia, con la obligación de actuar en forma conjunta y solidaria ante situaciones de riesgo de origen natural, accidental o intencional.

En el marco de la responsabilidad solidaria, la Defensa Civil municipal debe comunicar a la Defensa Civil provincial, ante cualquier requerimiento de intervención a las asociaciones de bomberos voluntarios. Si por el grado de emergencia por el que se requiera la intervención, no tomare conocimiento la Defensa Civil municipal, la obligada a informar a la Defensa Civil provincial, en este caso, es la asociación en cuestión.

Artículo 7°: Se entiende por jurisdicción el área correspondiente al ejido municipal de la localidad donde la asociación de bomberos voluntarios tiene asiento.

Reglamentación:

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Sólo puede existir una asociación de bomberos voluntarios por jurisdicción. Las asociaciones pueden incorporar como área de jurisdicción a las localidades lindantes desprovistas de sistemas de bomberos voluntarios, mediante convenio con sus autoridades y con autorización de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana o del organismo que la remplace.

Reglamentación:

Artículo 8°: Los convenios que se encuentren suscriptos en el marco del artículo 8° de la presente Ley y que ya cuenten con autorización de la autoridad de aplicación, deben remitirse con copia certificada para la debida toma de conocimiento a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro lo remplace, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios. El control de cumplimiento de la misión y los objetivos plasmados en el convenio y la vigencia del mismo es realizado por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Artículo 9°: Los bomberos voluntarios intervienen en los casos que hacen a su misión específica, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Dentro de la jurisdicción, sin que medie requerimiento.
- b) Fuera de su jurisdicción, a través del sistema de operaciones ya reglamentado en la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, cuando medie requerimiento de otros cuerpos de bomberos voluntarios, autoridades públicas competentes o afectadas, debiendo dar aviso inmediato a la asociación responsable de la jurisdicción donde está sucediendo el evento.

Reglamentación:

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10°: Las asociaciones se denominan “Bomberos Voluntarios de”, seguidas del nombre de la ciudad o localidad donde tenga su asiento el cuartel central.

Reglamentación:

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11°: El patrimonio de las asociaciones de bomberos voluntarios se constituye con los bienes, materiales y equipos obtenidos mediante el aporte de sus asociados o terceros, donaciones, legados, subvenciones, cualquier convenio público o privado o cualquier acuerdo con entidad pública o privada que entre ellos se celebre —de cualquier origen—, y mediante lo recaudado por la realización de actividades tendientes a conservar, resguardar o ampliar su patrimonio. Dichos bienes son inembargables e inejecutables.

Reglamentación:

Artículo 11°: Sin reglamentar.

Artículo 12°: Si una asociación de bomberos voluntarios se disuelve, su patrimonio se debe distribuir conforme las disposiciones estatutarias de la entidad disuelta.

Reglamentación:***Artículo 12°: Sin reglamentar.***

Artículo 13°: Las asociaciones de bomberos voluntarios y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios que las agrupa están exentas de impuestos, contribuciones y sellados provinciales.

Se invita a los municipios a adoptar idéntica disposición con los gravámenes de su incumbencia.

Reglamentación:

Artículo 13°: Para acceder a las exenciones tributarias, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, deben dar cumplimiento a lo establecido por los organismos competentes en materia impositiva, tanto a nivel provincial y/o municipal.

CAPÍTULO III**FEDERACIÓN NEUQUINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**

Artículo 14°: Se reconoce a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, como entidad de segundo grado, representativa de las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 14°: De forma complementaria a lo establecido en la reglamentación del artículo 3° de la presente Ley, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, como entidad representativa de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, debe informar semestralmente a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro lo remplace, de las afiliaciones, adhesiones o bajas de las Asociaciones adheridas o afiliadas, así como de cualquier modificación que se produzca en ellas. Además, debe mantener una comunicación permanente con ella, informando de todo cuanto resulte de interés

en materia de prevención, manejo del fuego, neutralización de siniestros y demás temas de su competencia.

Artículo 15°: Las funciones de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines específicos.
- b) Propender al desarrollo, sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios que la integran y asistir a las que se encuentran en formación.
- c) Impulsar la capacitación permanente de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Coordinar acciones entre los departamentos de especialidades correspondientes de las asociaciones de bomberos voluntarios y la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, a efectos de elaborar planes de prevención, emergencia y difusión de información a la población para hacer frente a emergencias y desastres.
- e) Administrar los fondos que reciban en virtud de la presente ley y distribuirlos conforme a los artículos 21 y 24 de la presente. Debe contar con asesoramiento profesional para cumplir con todas las obligaciones derivadas de esta norma.
- f) Asistir a las asociaciones de bomberos voluntarios en todo lo atinente al trámite de alta, regularización o disolución de sus personerías jurídicas.
- g) Rendir cuenta de la utilización de los fondos a los que refiere el inciso e) de este artículo ante la autoridad de aplicación de manera trimestral y asimismo mediante balance final anual, de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 15°:

- a) ***Sin reglamentar.***
- b) ***Sin reglamentar.***
- c) ***Sin reglamentar.***
- d) ***Sin reglamentar.***
- e) ***Considerando que el servicio brindado por las entidades objeto de***

la presente Ley, es un servicio público conforme artículo 4°, así como el origen de los recursos económicos, en la administración de los mismos, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe velar por la transparencia, la responsabilidad, la gestión eficaz y eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el correcto y fiel registro de la información contable, del cual deberá garantizarse debida publicidad y accesibilidad tanto a la autoridad de aplicación como a la ciudadanía. Los gastos que demande el asesoramiento profesional que requiera la Federación para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de esta norma será a su exclusiva costa.

f) La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe requerir un informe pormenorizado a aquellas asociaciones que cuenten con autorización estatal para funcionar, de forma periódica, procurando mantener la información actualizada respecto a su vigencia, regularidad y operatividad, a efectos de garantizar que puedan gozar de los beneficios de los artículos 21° y 24° de la presente Ley.

g) La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe presentar la rendición documentada de cuentas trimestral y un informe pormenorizado de balance anual ante la autoridad de aplicación en soporte físico y digital, que debe elevarse firmados por los/as integrantes de la Comisión Directiva de la Federación y por un profesional contable, quienes certifican con carácter de declaración jurada que los informes trimestrales y el balance anual final surgen de los registros contables y que comprenden la totalidad de las operaciones. Al momento de presentar las rendiciones trimestrales, se adjuntará además copia simple de la documental respaldatoria de los datos consignados. Los comprobantes presentados deberán reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.

La primera rendición de cuentas trimestral del año en curso, debe ser presentada dentro de los tres (3) meses posteriores a la percepción del fondo establecido en la presente Ley, conteniendo una proyección de gastos e inversiones. En los casos que posteriormente se hagan reasignaciones y/o readecuaciones de los fondos oportunamente proyectados con destino específico, las mismas deberán justificarse teniendo en miras el cumplimiento de la misión. En los casos en los que el gasto o la

inversión que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, no se alcanzare a cubrir con los fondos previstos para el ejercicio anual en curso, se debe informar la afectación futura de dichos gastos, a los fondos que se perciban en el próximo ejercicio anual.

En la rendición trimestral a presentar se debe identificar el origen de fondos, la percepción de los mismos, el movimiento, el destino, el cálculo, la ejecución, estado de resultados y estado de deudas, si las hubiere.

El informe sobre el balance final debe ser presentado, improrrogable y perentoriamente, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos posteriores al cierre del ejercicio anual correspondiente al año calendario iniciado desde la percepción de los fondos.

La autoridad de aplicación realizará un control de legalidad, de procedimiento administrativo y técnico, pudiendo realizar observaciones, solicitar aclaraciones y ampliaciones a las rendiciones presentadas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a tal efecto. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar la percepción de futuros fondos.

En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación, la autoridad de aplicación requerirá a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios el inmediato cumplimiento, y si persistiere el mismo, no se autorizará la percepción de nuevos fondos. En dicho marco, y considerando la misión de la presente Ley, ni la Federación ni las entidades comprendidas en la presente Ley, podrán solicitar posteriormente la percepción de los fondos que no fueron autorizados por incumplimientos, aun cuando hubieren regularizado su situación.

Artículo 16°: Si se disuelve la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, el remanente de su patrimonio deberá ser equitativamente distribuido entre las asociaciones de bomberos voluntarios de primer grado que la componen.

Reglamentación:

Artículo 16°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

CUERPOS ACTIVOS

Artículo 17°: Los servicios prestados, ante las emergencias, por los miem-

bros de los cuerpos activos se consideran carga pública y son gratuitos. A tales efectos, los miembros que se desempeñan en actividades laborales en relación de dependencia pueden hacer abandono de sus tareas, a los fines del cumplimiento de los deberes como bomberos voluntarios, siempre que su ausencia no afecte la prestación de un servicio esencial.

Reglamentación:

Artículo 17°: Quienes se desempeñen en actividades laborales en relación de dependencia, deben dar aviso, en la medida de lo posible, de inmediato a su empleador/ a y justificar en el plazo de veinticuatro (24) horas su inasistencia con certificado otorgado por el/la Jefe/ a del Cuerpo al que pertenece. En tal sentido, se exige a aquellos/as del perjuicio económico, laboral o conceptual que su falta o llegada tarde pueda producir como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18°: Los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios deben estar integrados por personas mayores de 18 años y menores de 65 años, que residan en la jurisdicción donde presten sus servicios. Las personas deben contar con las aptitudes psicofísicas que dispongan las reglamentaciones federativas.

Reglamentación:

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Artículo 19°: Las misiones de los cuerpos activos son las siguientes:

- a) Prevenir y extinguir incendios.
- b) Rescatar y salvar a personas, animales no humanos y bienes.
- c) Conservar los materiales y equipos para salvamento y contra incendios, siempre que sea posible.
- d) Informar y enseñar a la comunidad sobre el servicio que presta.
- e) Intervenir en toda acción vinculada con su tarea.

Reglamentación:

Artículo 19°: Se consideran además misiones del cuerpo activo las demás

actividades que se encuentran previstas en los estatutos de cada una de las asociaciones de bomberos voluntarios.

Artículo 20°: Los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios se organizan de acuerdo con las reglamentaciones federativas.

Reglamentación:

Artículo 20°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

Artículo 21°: Los integrantes de los cuerpos activos y en reserva de las asociaciones de bomberos voluntarios tienen los siguientes beneficios:

- a) Obra social para los bomberos voluntarios desprovistos de cobertura social que tengan como mínimo 6 meses de antigüedad en la asociación de bomberos voluntarios.
- b) El pago mensual del equivalente, en pesos, a 800 litros de combustible gasoil YPF de grado 2 en el departamento Confluencia a los que acrediten —en las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia— una antigüedad de 20 años de servicio activo ininterrumpidos y 55 o más años de edad, como reconocimiento por trayectoria.
- c) El pago mensual del equivalente, en pesos, a 900 litros de combustible gasoil YPF de grado 2 en el departamento Confluencia a los que acrediten —en las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia— una antigüedad de 25 años de servicio activo ininterrumpidos sin límite de edad, como reconocimiento por trayectoria.
- d) Cobertura de seguro de vida y accidentes personales.

Los beneficios referidos en los incisos b) y c) se excluyen mutuamente y no son acumulables.

En caso de que algún integrante perciba lo correspondiente al inciso b) y continuará en servicio activo, de manera que llegue a cumplimentar los requisitos del inciso c), podrá optar por percibir este último, y quedará sin efecto el

anterior. Los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios deben escoger solo uno de estos beneficios, en caso de calificar.

Reglamentación:

Artículo 21°: Para gozar de los beneficios del artículo 21° de la presente Ley, los/as integrantes de los cuerpos activos deben acreditar en cada caso, mediante certificado expedido por las autoridades de la Asociación de Bomberos Voluntarios, a la que pertenezcan, convalidado por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, la antigüedad en la institución y/o instituciones de la Provincia del Neuquén, certificación negativa emitida por la ANSES y del organismo previsional correspondiente en la materia de la jurisdicción, de la que surja si posee cobertura social.

El procedimiento para los pases a reserva se rige por las reglamentaciones de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios. Gozan de los mismos beneficios sociales concedidos y acordados por la ley al personal en actividad.

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios administra los fondos y gestiona la concreción del beneficio establecido en el inciso a) del presente artículo. Para ello, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios puede contratar las prestadoras de estos servicios según su criterio, debiendo velar y siendo responsables por mantener activo el beneficio durante todo el tiempo que cada beneficiario/a preste servicios activos en la asociación.

Tienen derecho a estos beneficios todo el personal que cumplimente los requisitos estipulados en el presente artículo. Asimismo, aquellos/as que hayan sido dados de baja por cualquier motivo, por parte de la Federación Neuquina de Bomberos voluntarios, pierden los mencionados beneficios sin derecho a reclamo alguno.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN CIUDADANA VOLUNTARIA

Artículo 22°: Se establece una contribución ciudadana voluntaria a cargo de los usuarios finales de energía eléctrica, que debe ser recaudada por las pres-

tadoras del servicio de energía eléctrica, con el propósito de colaborar con el funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios.

Reglamentación:

Artículo 22°: La autoridad de aplicación fomentará todos los actos que resulten necesarios de los gobiernos locales y/o prestadoras de servicios de energía eléctrica a los fines de garantizar la implementación del régimen de contribución ciudadana voluntaria y suscribirá todos los instrumentos necesarios al efecto. Asimismo, trabajará de manera articulada, simultánea y sistemática con la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios en propiciar campañas de difusión y concientización de la actividad bomberil y la importancia de la contribución, brindando información pertinente respecto al procedimiento de manifestación de voluntad, garantizando el acceso a toda la ciudadanía.

Artículo 23: En los supuestos en los que la contribución ciudadana voluntaria no pueda ser recaudada por las prestadoras del servicio de energía eléctrica y hasta tanto los poderes concedentes de las localidades donde dicha distribución eléctrica se realiza a través de cooperativas adhieran al presente régimen, la recaudación será efectuada por la Dirección Provincial de Rentas a través del impuesto inmobiliario a cargo de los responsables de pago de las nomenclaturas catastrales correspondientes.

Reglamentación:

Artículo 23°: La autoridad de aplicación suscribirá los convenios pertinentes para el caso en que no se haya logrado la implementación del régimen de recaudación por medio de las prestadoras de servicios de energía eléctrica, con la Dirección Provincial de Rentas a los fines de instrumentar el procedimiento de recaudación y estableciendo plazo de vigencia, dada la transitoriedad y supletoriedad del carácter de recaudador a través del impuesto inmobiliario.

Artículo 24°: La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe garantizar el cumplimiento del artículo 21 de la presente ley. El excedente, luego de atender dichas obligaciones y los gastos de funcionamiento, debe ser destinado a equipamiento e infraestructura.

Reglamentación:

Artículo 24°: El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24° de la presente Ley, debe ser informado de manera detallada de conformidad con lo establecido en el artículo 15°, inciso g) de la presente reglamentación.

Artículo 25°: La contribución ciudadana voluntaria a cargo de los usuarios finales de energía eléctrica o los responsables del pago de las nomenclaturas catastrales debe ser equivalente, en pesos, al precio de un litro de combustible gasoil YPF de grado 2 en el departamento Confluencia. Para determinar su valor, se debe considerar el precio del litro correspondiente al último día del mes de consumo eléctrico facturado o el de los días 30/09 y 31/03 para el caso de que sea percibida a través del impuesto inmobiliario.

Reglamentación:

Artículo 25°: Sin reglamentar.

Artículo 26°: La autoridad de aplicación de la presente ley, en conjunto con las entidades encargadas de recaudar la contribución ciudadana voluntaria, debe establecer por vía reglamentaria el procedimiento para la manifestación de voluntad de la contribución ciudadana voluntaria y la forma de cobro o percepción.

Reglamentación:

Artículo 26°: Una vez realizada la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial, cumplido el plazo de diez (10) días hábiles, la empresa de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, o las cooperativas para los casos que correspondan, son las encargadas de adjuntar en la próxima facturación a los/as usuarios/as, la manifestación de voluntad del aporte voluntario a favor de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios. Para el caso de nuevos/as usuarios/as, al momento de la solicitud de alta del servicio se debe hacer entrega del formulario de manifestación la voluntad respecto al aporte voluntario, incluyéndose el mismo a partir de la primera facturación del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica, en caso que el/la usuario/a acepte realizar dicho aporte.

En caso que el/la usuario/a existente acepte realizar dicho aporte, para el sostenimiento de la actividad de las asociaciones de bomberos voluntarios, debe presentar ante las oficinas de la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica, el formulario firmado manifestando la voluntad del aporte voluntario a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios, incluyéndose el mismo a partir de la próxima facturación del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica.

Los/as usuarios/as aportantes que, con posterioridad a la adhesión voluntaria al aporte ciudadano, no deseen continuar haciéndolo deben completar un formulario de baja al aporte voluntario, la que debe estar a disposición de los mismos en las oficinas de la prestadora del servicio de energía.

Dicho aporte será incluido en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica.

La autoridad de aplicación en conjunto con las prestatarias del servicio de energía eléctricas, deben garantizar el acceso a la información sobre el procedimiento de manifestación de voluntad, así como la baja de la contribución ciudadana voluntaria de toda la ciudadanía, para ello deben realizar campañas masivas y sistemáticas de difusión, asimismo facilitar en la página web institucional el modelo de manifestación de voluntad que los/as usuarios/as pueden completar para remitir a las oficinas de la prestadora del servicio de energía.

Artículo 27°: Las prestadoras del servicio de energía eléctrica y la Dirección Provincial de Rentas deben actuar como meros agentes de percepción y transferir mensualmente lo recaudado en concepto de la contribución ciudadana voluntaria a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, siendo esta última responsable de perseguir el cobro respectivo en caso de incumplimiento.

Reglamentación:

Artículo 27°: Los agentes de percepción al momento de transferir mensualmente lo recaudado, deben informar a la autoridad de aplicación la cantidad de usuarios/as y/o contribuyentes del servicio de energía eléctrica e impuesto inmobiliario, así como la cantidad de adherentes a la contribución ciudadana voluntaria en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la presente Ley.

Artículo 28°: La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios es responsable de distribuir los fondos recaudados a través de la contribución ciudadana voluntaria en partes iguales entre las asociaciones de bomberos voluntarios de cada jurisdicción que acrediten operatividad vigente, sin perjuicio de otros acuerdos o convenios, y una vez atendidas las obligaciones que surgen del artículo 21 de la presente ley.

Para distribuir los fondos, la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios se considera una asociación más.

Reglamentación:

Artículo 28°: La operatividad vigente la certifica la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios anualmente, teniendo en consideración los requisitos del artículo 29° de la presente Ley.

Cada asociación de bomberos voluntarios debe presentar, semestralmente, ante la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios la constancia de CUIT y el CBU de la cuenta bancaria en la cual se debe acreditar el importe recaudado. Cualquier cambio y/o modificación que se produzca al respecto, previo al cumplimiento de dicho plazo, debe informarse fehacientemente a la Federación.

Artículo 29°: Para percibir el aporte, las asociaciones de bomberos voluntarios deben:

- a) Acreditar la certificación de personería jurídica regular y vigente, y la certificación de vigencia del mandato de las autoridades.
- b) Poseer operatividad vigente, acreditada por la Dirección de Operaciones de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Reglamentación:

Artículo 29°: Sin reglamentar.

Artículo 30°: Si alguna beneficiaria incumple las rendiciones en relación con los aportes que prevé la presente ley, se le otorgará una prórroga de 30 días corridos para que cumpla dicha obligación. Vencido el plazo, no corresponde-

rá hacerse efectivo el desembolso. Este remanente deberá ser redistribuido entre las beneficiarias que se encuentren en condiciones de percibirlo.

Reglamentación:

Artículo 30°: Aquellas beneficiarias que adeuden rendiciones en el marco de la derogada Ley 3075, deben cumplir con las mismas, en un plazo máximo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial. En caso de incumplimiento, se procede conforme lo establecido en el artículo 30° de la presente Ley respecto al desembolso.

Artículo 31°: La recaudación efectiva que las empresas distribuidoras de energía eléctrica y la Dirección Provincial de Rentas perciban en concepto de contribución ciudadana voluntaria no será contemplada a los fines del Capítulo 4 del Título III del Anexo de la Ley provincial 3325, y del Capítulo 5 del Título III del Anexo de la Ley provincial 2894, según corresponda.

Reglamentación:

Artículo 31°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Artículo 32°: En caso que la recaudación trimestral de la actividad bomberil, originada en los fondos percibidos por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios en concepto de contribución ciudadana voluntaria, no alcance un mínimo equivalente a 550 000 litros de gasoil YPF grado 2 en el departamento Confluencia, el Poder Ejecutivo, a través del Tesoro provincial, deberá efectuar un aporte para compensar el defecto.

Reglamentación:

Artículo 32°: La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe requerir ante la autoridad de aplicación la aplicación la cláusula de garan-

tía, vencido el plazo de los primeros tres meses de cada año, informando el monto de los fondos percibidos en concepto de contribución ciudadana voluntaria y el saldo correspondiente al mínimo establecido en el artículo 32° de la presente Ley.

A los efectos de determinar el mínimo se tomará en cuenta el valor del litro de gasoil YPF grado 2 en el departamento Confluencia, vigente al último día del mes anterior correspondiente al pago de cada cuota.

Cada aporte será liquidado en los meses de abril, julio y octubre de cada año en curso, y enero del año siguiente.

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, debe rendir cuentas antes de percibir cada cuota conforme el artículo 15°, inciso g) de la presente Ley.

Dicho aporte es otorgado por la Secretaría de Seguridad, o el organismo que en un futuro la remplace, a favor de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, quien procede conforme lo establece la presente Ley, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación la documentación que acredite cumplir los requisitos del artículo 29° de la presente Ley.

Artículo 33°: Los parámetros definidos en la presente ley deben ser revisados anualmente cuando se elabore el presupuesto para la Administración Pública provincial, respetando la proporcionalidad que surge de la aplicación del artículo 32, en los siguientes casos:

a) Ante la creación de una nueva asociación, el incremento no puede ser inferior al 4% del aporte que surge del artículo 32 de la presente.

b) Ante la incorporación de nuevos beneficiarios al reconocimiento a la trayectoria.

Este incremento debe respetar los valores que surgen del artículo 21 de la presente ley.

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios informará, a la autoridad de aplicación, los casos definidos en los incisos a) y b) del presente artículo, adjuntando la documentación respaldatoria establecida en la reglamentación de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 33°: La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe in-

formar lo establecido en el presente artículo el primer día hábil del mes de octubre del año en curso para ser evaluado en la elaboración del presupuesto para la Administración Pública provincial del año siguiente.

Artículo 34°: Se deroga la Ley 3075.

Reglamentación:

Artículo 34°: Sin reglamentar.

Artículo 35°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados a partir de su publicación.

Reglamentación:

Artículo 35°: Sin reglamentar.

Artículo 36°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 36°: Sin reglamentar.

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2023

1051 - Rechaza el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Eliberto Escobar, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando.

1102 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora María Soledad Pérez Pijoan, contra Resolución RESOL-2022-1637-E-NEU-MS del Ministerio de Salud, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando.

1130 - Otorga un subsidio a las empresas permisionarias que bajo jurisdicción provincial prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros corta distancia (urbanos/suburbanos) y de media y larga distancia y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto y un subsidio a las empresas permisionarias que prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros bajo jurisdicción municipal.

1131 - Otorga un aporte no reintegrable a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), destinados al desarrollo de las actividades en el marco de la 6° Edición de Mujeres Rurales de la Provincia del Neuquén.

1132 - Otorga un aporte no reintegrable a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), destinados a actividades en el marco del Programa Provincial de Desarrollo del sector Forrajero.

1133 - Otorga a favor de la Comunidad Mapuche Antipan, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 3527/99, un aporte económico no reintegrable el cual será destinado a gastos inherentes a la distribución de agua potable, con el fin de abastecer a las familias de la Comunidad, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

1134 - Autoriza a la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a realizar el llamado a licitación pública para adquirir productos del rubro pan destinados a abastecer a los Merenderos de las Organizaciones Sociales.

1135 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calles Expedicionarios del Desierto y Corrientes de la localidad de Centenario, donde funciona el Centro de Formación Profesional N° 29 dependiente del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Gobierno y Educación, entre el Estado Provincial y la Firma Don Carlos S.R.L., representada en este acto por su Gerente, señor Miguel Ángel Maraschini, con opción a prórroga.

1136 - Aprueba la reforma parcial del Estatuto Social en su Artículo 2°, de la entidad denominada "Fundación Potenciar", realizada en Reunión Extraordinaria de fecha 17 de octubre del año 2022 que como Anexo forma parte de la presente norma, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086.

1137 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la Firma Orazul Energy Cerros Colorados S.A., contra la Resolución N° 1266/22 del Ente Provincial de Energía del Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando.

1138 - Rechaza el Recurso Administrativo interpuesto por el señor Claudio Marcelo Alderete y la señora Ana Paula Piva, en representación de su hijo menor de edad, contra la Resolución N° 1625/22 del Consejo Provincial de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando.

1139 - Designa en la Planta Política del Ministerio de Turismo, a la persona que se detalla en el Anexo del presente Decreto, asignándose la categoría y las bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley Provincial 2265 que se indica, a partir de la firma y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

1140 - Designa/Asigna en la Estructura Orgánico Funcional de la Secretaría de Seguridad, a la agente Luján Débora Evelin Espinosa, en el cargo de Jefa de Departamen-

to de Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección General de Enlace Operativo de la Coordinación de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, con la bonificación correspondiente al Artículo 34° de la Ley de Remuneraciones 2265, a partir de la firma de la presente, mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

1141 - Convalida las Resoluciones RESOL-2022-551-E-NEU-SGSP y RESOL-2023-185-E-NEU-SGSP, ambas pertenecientes a Secretaría General y Servicios Públicos que como Anexo obran en el Expediente Electrónico EX-2023-00691818- -NEU-LEGAL#IPVU.

1142 - Autoriza la cobertura mediante Concurso de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el Anexo que forma parte del Decreto DECTO-2023-951-E-NEU-GPN, a fin de cubrir las vacantes que se consignan en el Anexo el cual forma parte integrante de la presente norma.

1143 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0390/2023.

1144 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0145/2023.

1145 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0222/2023.

1146 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0386/2023.

1147 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0518/2023.

1148 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0268/2023.

1149 - Establece que los fondos que resulten de la aplicación del Artículo 2° de la Ley 3269, serán remitidos al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) de acuerdo a los establecido por la Ley 3380.

1150 - Otorga un aporte no reintegrable a favor de la “Fundación Confluir en la Ciudad”, con el objetivo de realizar una Capacitación a Acompañantes Territoriales en Situaciones de Violencia de Género a fines de brindar herramientas a mujeres y disidencias sexuales de los diversos barrios de la Ciudad de Neuquén.

1151 - Aprueba en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial, la segunda etapa de la obra denominada: “División Tránsito - Policía de la Provincia del Neuquén - San Martín de los Andes” que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

1152 - Dispone La Cesación de los Servicios de la Cabo, Cuerpo Servicios Auxiliares - Escalafón Maestranza, Luciana Ayelén Calfuqueo, para pasar a Situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en los Artículos 14° inciso I) de la Ley 1131, 94° inciso c) de la Ley 715, 21° del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) y 29° apartado IV) inciso a) del Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

1153 - Dispone la Destitución por Cesantía de la Agente Nuevo Cuadro Angélica Elizabeth Cruces, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los Artículos C-1-3 y A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por aplicación de lo previsto en los Artículos 57° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) y 56° inciso a) de la Ley 715 y de conformidad a lo expuesto en el Considerando que integra la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la causante de la presente norma.

1154 - Dispone la Destitución por Exoneración del Cabo Gustavo Daniel Arévalo, por encuadrar su situación en las previsiones del Artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y el Artículo 56° inciso b) de la Ley 715, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando que forma parte íntegra de la presente, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

1155 - Convalida la Resolución RESOL-2022-115-E-NEU-MPI del Ministerio de Producción e Industria que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-00577492- -NEU-DESP#MPI.

1156 - Da de Baja a partir de la firma de la presente norma, al agente Moroder Enrique Darío, del cargo de Jefe de Departamento Expedientes y Notas dependiente de la Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, con las bonificaciones correspondiente al Artículo 34° de la Ley de Remuneraciones 2265.

1157 - Convalida la Resolución RESOL-2021-379-E-NEU-MG del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-00360072- -NEU-POLICIA.

1158 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0285/2023.

1159 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0465/2023.

1160 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0514/2023.

1161 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0512/2023.

1162 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0498/2023.

1163 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0417/2023.

1164 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resoluciones N° 0180/2023 y N° 0286/2023.

1165 - Convalida la Resolución RESOL-2021-512-E-NEU-MG del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-00360405- -NEU-POLICIA.

1166 - Convalida la Resolución RESOL-2021-607-E-NEU-MG del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-00360416- -NEU-POLICIA.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado del día 27 de junio "Día del Empleado Público Provincial", se recepcionará la documentación hasta las 13:00 hs., según se detalla a continuación:

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Edición de Fecha | Se recepcionará hasta el día: |
| 30-06-23 | 23-06-23 |

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, debidamente firmado (PDF) y el texto original del documento a ser publicado tipiado en letra fuente Arial tamaño 12 (WORD editable-omítase el pegado de imagen), conforme lo determina el Artículo 4° de la Resolución N° 203/02.**

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección



SUMARIO

Edición de 48 Páginas

Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 5

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
- Pág. 6 a 20

Normas Legales - Pág. 20

Acuerdos del Tribunal de Cuentas - Pág. 20 a 21

Decretos de la Provincia
- Pág. 23 a 44

1129 - Aprueba la reglamentación de la Ley 3359, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Decretos Sintetizados
- Pág. 44 a 47